

PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS

CONDICIONES GENERALES

RIESGOS ASEGURADOS

CHOQUE, VOLCADURA E INCENDIO

Artículo 1º.- La Compañía garantiza al Asegurado hasta la cantidad fijada como límite para estos riesgos, por todos los daños reales y comprobados que sufra el automóvil asegurado, como consecuencia directa, inmediata y probada de choque, vuelco o incendio accidental producidos independientemente de la voluntad del Asegurado o del conductor del vehículo, sea que el vehículo esté rodando o no.

Se incluyen además caída desde puentes y precipicios, impacto de rayo y auto – ignición.

ROBO Y HURTO

La Compañía ampara la pérdida total del vehículo asegurado proveniente de robo, hasta la cantidad fijada en esta Póliza como límite para este riesgo, así como las pérdidas causadas por robo y/o hurto de repuestos, accesorios y partes originales del vehículo. Se ampara también los daños causados al vehículo por tentativa de robo y/o hurto.

ROTURA DE VIDRIOS

La Compañía indemnizará por la rotura de los parabrisas y demás vidrios del vehículo asegurado, aún en el caso de que la rotura no sea consecuencia de otros riesgos asegurados ni comprometa otras partes del vehículo.

RESPONSABILIDAD CIVIL

La Compañía garantiza al Asegurado, dentro de la cantidad fijada como límite y en la forma establecida en esta Póliza, el reembolso de las indemnizaciones pecuniarias, incluyendo gastos y costos judiciales regulados por el juez, que sea obligado a pagar, en virtud de sentencia judicial expedida en última instancia previo conocimiento y autorización de la Compañía, por el daño emergente causado involuntariamente a la persona o propiedad de terceros, como

consecuencia de un evento dependiente de la circulación y uso del vehículo, materia de este Seguro. La Compañía no garantiza ni está obligada a reembolso alguno de indemnización así como tampoco a cubrir gastos y costos judiciales, si los daños causados a la persona o a la propiedad de terceros correspondiera a alguna de las siguientes causas:

a) Cuando el daño lo sufra la persona ocupante del vehículo asegurado, inclusive quien lo conduzca, sea en el interior del vehículo asegurado, o en acto de subir o bajar del mismo.

b) Cuando el daño lo sufra el cónyuge o pariente en línea directa o el consocio o los domésticos y servidores en general del Asegurado o de quien conduzca el vehículo en esta Póliza.

c) Cuando la propiedad afectada por el daño fuese en todo o en parte del dominio del asegurado, o se encuentre bajo su guarda o esté dentro del vehículo asegurado.

ACCIDENTES OCUPANTES DEL VEHÍCULO

La Compañía indemnizará hasta las cantidades fijadas como límite para este riesgo, por las lesiones corporales, inclusive la muerte, que ocurran a ocupantes del vehículo a consecuencia directa de accidentes amparados por esta Póliza, siempre que y a condición de que tales lesiones aparezcan dentro de un año de la ocurrencia del accidente amparado y los ocupantes al momento del accidente estén dentro de la cabina del vehículo.

Si los ocupantes del vehículo fueren más del número amparado, todos se considerarán asegurados y las indemnizaciones totales por rubro serán prorrateadas proporcionalmente al número total de ellos, incluyendo los que no hubieren sido afectados.

Las indemnizaciones se establecen en la siguiente forma:

a) Muerte: Las sumas correspondientes se pagarán a los derecho – habientes de los ocupantes del vehículo, cuyo fallecimiento sobreviniere dentro de un año de la ocurrencia de un accidente amparado.

b) Invalidez permanente: De las sumas correspondientes se pagarán a los ocupantes las proporciones indicadas en la siguiente Tabla de Beneficios:

Pérdida de ambas manos, o brazos; ambos pies o piernas; o la vista de ambos ojos: 100%

Pérdida de la razón o locura incurable: 100%

Pérdida de un brazo: a la altura del hombro: 60%

Entre el hombro y el codo: 55%

Entre el codo y la muñeca: 50%

Pérdida de la mano a la altura de la muñeca: 45%

Pérdida de todos los dedos de la mano: 40%

Pérdida de cuatro dedos excluyendo el pulgar: 35%

Pérdida del pulgar – ambas falanges: 20%

Una falange: 10%

Pérdida del índice – tres falanges: 12%

Dos falanges: 8%

Una falange: 4%

Pérdida del dedo medio – tres falanges: 8%

Dos falanges: 4%

Una falange: 2%

Pérdida del anular – tres falanges: 6%

Dos falanges: 4%

Una falange: 2%

Pérdida del meñique – tres falanges: 6%

Dos falanges: 4%

Una falange: 2%

Pérdida de una pierna – a la altura de la cadera: 70%

Entre la cadera y la rodilla: 50%

Debajo de la rodilla: 35%

Pérdida de un pie: 30%

Pérdida de los dedos del pie: todos: 20%

Dedo gordo – ambas falanges: 8%

Dedo gordo – una falange: 3%

Cualquier otro dedo: 3%

Pérdida de un ojo – con ablación: 35%

Visión total del ojo: 30%

Pérdida del oído – ambos oídos: 50%

Un oído: 15%

La pérdida permanente y absoluta de la función de un miembro será considerada como la pérdida del mismo.

Las indemnizaciones se pueden acumular hasta el 100%.

Es entendido y convenido que en caso de pérdida de funcionamiento o inhabilitación, sea parcial permanente o total permanente, de algún miembro o de lesión física no previstos en la Tabla de Beneficios y que haya producido alguna incapacidad parcial permanente o total permanente, se aplicará un criterio de graduación proporcional en la medida que haya disminuido la capacidad física a causa del accidente sufrido, de acuerdo al informe del médico que asistió al paciente y al informe del médico nombrado por la Compañía.

La pérdida de miembros u órganos incapacitados antes del accidente no puede dar lugar a indemnización, ni contribuir de manera alguna a aumentar la valuación del grado de invalidez de los miembros u órganos afectados por accidente cubierto por esta Póliza.

Si deben indemnizarse lesiones de miembros u órganos previamente afectados por algún grado de invalidez, la indemnización correspondiente se limitará a la diferencia entre los estados antes y después del accidente amparado.

c) Gastos Médicos: Si por un accidente amparado, los ocupantes necesitaren

tratamiento médico a consecuencia de lesiones corporales sufridas en dicho accidente, la Compañía se limitará a reembolsar la parte proporcional que le corresponda con relación al monto total de las garantías vigentes.

RIESGOS EXCLUIDOS

Artículo 2º.- No serán indemnizados ni reparados por la Compañía los daños provenientes de vicios de construcción, defectos de material, mal sostenimiento, antigüedad y uso en mal estado del automóvil asegurado o de sobrecarga o esfuerzo violento del mismo.

La Compañía no será responsable ni garantiza los daños que, a causa del accidente, sufran los objetos transportados en el vehículo. Goza, además, la Compañía de exención de responsabilidad por la rotura de llantas y neumáticos, salvo que se trate de un riesgo cubierto bajo la presente Póliza que compromete el resto del automóvil. En este caso, las llantas y neumáticos se valorizan teniendo en cuenta su estado de conservación al momento del accidente.

La Compañía no se responsabiliza y está exenta de toda su obligación en los siguientes casos:

- a) Cuando el vehículo asegurado sufra u ocasione daños durante carreras, matches, apuestas, o en alguna prueba de resistencia o de velocidad, o cuando se emplee para fines de enseñanza o instrucción.
- b) Cuando la persona que conduzca el vehículo no posea licencia de conducir que otorgan las autoridades de tránsito o mientras dicho conductor se encuentre en estado de ebriedad o bajo la acción de drogas tóxicas.
- c) Cuando el vehículo asegurado sea dado en alquiler o sea dedicado al servicio público.

- d) Cuando el vehículo Asegurado sea secuestrado, embargado, confiscado o cedido a las autoridades en cualquier forma.

No se responsabiliza la Compañía por las pérdidas o daños causados o sufridos por el vehículo asegurado debido directa, indirecta o remotamente, o a las que hayan contribuido una o alguna de las siguientes circunstancias, a saber:

- 1) Ciclón, huracán, tornado, inundación o ras de mar;
- 2) Temblores o terremotos derrumbe o fuego como resultado de ellos;
- 3) Guerra internacional, guerra civil, invasión, insurrección, motín, conmoción civil, huelgas, poder militar o usurpación, bombardeo terrestre, naval o aéreo, caída o arrojamiento sobre el vehículo de cascacos, partes de ellos o de proyectiles; trabajadores o personas que tomen parte en disturbios del trabajo o personas maliciosas actuando por o en relación con cualquier organización política, revolucionaria o golpes de Estado;
- 4) Chispas o cenizas, o explosión sobre el automóvil Asegurado.

No cubre los daños que sufran por incendio los objetos contenidos en el automóvil y que no forman parte del mismo.

Tampoco cubre las quemaduras producidas por contacto del vehículo asegurado con aparatos eléctricos extraños al mismo, con fósforos o cigarrros.

La Compañía no se responsabiliza por las multas que le impongan al Asegurado o a quien conduzca su vehículo como consecuencia de daños ocasionados a la persona o propiedad de terceros.

MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO

Artículo 3º.- Toda alteración en los riesgos asegurados bajo esta Póliza, sea por innovación que se introduzca en el automóvil asegurado, por cambio del servicio al que estaba destinado, por inclusión de accesorios que no sean los originales de fábrica u otros, debe inmediatamente ser comunicada por escrito a la Compañía para efectos de la modificación por aumento o disminución del valor asegurado, cambio de tasa o cancelación del seguro.

TRANSFERENCIA DEL RIESGO

Artículo 4º.- El seguro fenece en el caso de transferencia onerosa o gratuita del automóvil asegurado, salvo que la Compañía acepte la transferencia firmando el respectivo endoso en la Póliza.

PAGO DE PRIMA

Artículo 5º.- No se considerará en vigencia el seguro antes de que el Asegurado haya pagado la prima convenida. En consecuencia, la Compañía no responde por los siniestros que ocurran entre tanto.

La prima de renovación del seguro deberá pagarse el día del vencimiento de la Póliza, o antes; de otra manera, el seguro terminará a las doce horas del mediodía de dicho día o del fijado en el último recibo de renovación.

INFRASEGURO

Artículo 6º.- Si al momento del siniestro, total o parcial, el valor asegurado fuere inferior al valor real del vehículo, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y consecuentemente soportará la parte proporcional en la pérdida.

OTROS SEGUROS

Artículo 7º.- Cuando existan varios seguros sobre el mismo riesgo, con diversos aseguradores, el Asegurado debe comunicar el

siniestro a todos los Aseguradores indicando a cada uno de ellos, el nombre de los otros. El Asegurado puede pedir a cada Asegurador la indemnización proporcional al respectivo contrato; las sumas cobradas en conjunto no pueden superar al monto del daño.

TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL SEGURO

Artículo 8º.- El Seguro puede ser resuelto unilateralmente por los contratantes. Por la Compañía mediante notificación escrita al Asegurado en su domicilio con antelación no menor de diez (10) días, por el Asegurado, mediante notificación escrita a la Compañía devolviendo el original de la póliza. Si la Compañía no pudiere determinar el domicilio del Asegurado, le notificará con la resolución mediante tres (3) avisos que se publicarán en un periódico de buena circulación del domicilio de la Compañía con intervalo de tres (3) días entre cada publicación. Si la cancelación la solicita la Compañía, devolverá ésta al Asegurado, a prorrata, la parte de la prima correspondiente al tiempo que falte para el vencimiento de la póliza.

Si la cancelación la solicita el Asegurado, la Compañía retendrá la parte de la prima correspondiente al tiempo durante el cual la Póliza haya estado en vigor, aplicando la tarifa para corto plazo.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Artículo 9º.- Las obligaciones del Asegurado son las siguientes:

a) Dar aviso a la Compañía dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento de todo siniestro que ocurra, mediante una declaración escrita que pormenore las formas en que se produjo, salvo que pueda comprobar que estuvo imposibilitado de hacerlo.

b) Impedir y abstenerse de ordenar la verificación de reparación o cambio de piezas

del vehículo Asegurado antes de la comprobación de los daños por parte de la Compañía o sin recibir autorización de la misma.

c) No convenir en reclamos ni pactar transacciones, ni ajustar pagos indemnizatorios, sin autorización escrita de la Compañía.

El incumplimiento de cualesquiera de estas obligaciones dará lugar a la caducidad del Seguro y a la irresponsabilidad de la Compañía.

DERECHOS DE LA COMPAÑÍA

Artículo 10º.- En ningún caso y cualquiera que fuese el monto del daño sufrido por un riesgo cubierto por la presente póliza podrá el Asegurado hacer abandono a la Compañía del vehículo objeto de este contrato.

Artículo 11º .- En todo caso de siniestro que afecte al vehículo Asegurado, la Compañía se reserva el derecho de reponer o reemplazar los objetos destruidos o averiados, en lugar de pagar la indemnización reclamada, si así lo creyera conveniente; y queda convenido que, después que indemnice en una u otra forma el importe del siniestro, se reducirá la suma asegurada en la proporción correspondiente, salvo que el Asegurado convenga en reintegrar la prima equivalente al importe del siniestro pagado para mantener la integridad de la suma asegurada.

DOCUMENTOS BÁSICOS PARA LA RECLAMACIÓN DE UN SINIESTRO

Artículo 12º.- En caso de siniestro deberán presentarse a la Compañía los siguientes documentos:

- Aviso original del accidente debidamente firmado y sellado por el responsable de Seguros en las personas jurídicas y por el Asegurado en las personas naturales.
- Copia de la matrícula del vehículo siniestrado.
- Copia de la licencia del conductor.

- Parte original de las autoridades (choque).
- Denuncia ante las autoridades (robo parcial y/o total).
- En caso de robo y/o pérdida total, deberán entregar la llave y el original de la matrícula.

Proforma de repuestos y mano de obra por parte del afectado, en caso de Responsabilidad Civil.

CAUSAS QUE INVALIDAN O ANULAN LA PÓLIZA.

Artículo 13º.- El Asegurado que causa voluntariamente el siniestro, o que por su inacción lo deje agravar, aquel que exagere a sabiendas el monto de los daños y el que oculte una parte de las piezas salvadas en un siniestro, pierde todos sus derechos al seguro.

PAGOS DE INDEMNIZACIONES

Artículo 14º .- La Compañía puede optar por pagar directamente al Asegurado o beneficiarios, el valor de los daños y/o pérdidas debidamente comprobados y amparados por esta Póliza; o autorizar que por su cuenta se efectúen las reparaciones y proveer los repuestos necesarios, reservándose el derecho a designar el taller en el que deban efectuarse los trabajos.

No es responsable la Compañía si las piezas, repuestos o partes que fueren necesarias para reparar el vehículo no pudieren proveerse por no existir en el mercado local, o en el país. En tales casos cumplirá su obligación pagando al Asegurado el valor de tales piezas, calculado a su precio normal de importación por vía ordinaria, agregando el valor de la mano de obra necesaria.

Tampoco es responsable la Compañía por los perjuicios que pudieren derivarse de la demora en proveer repuestos o ejecutar trabajos de reparación.

Si por esta circunstancia el vehículo quedara paralizado, el Asegurado podrá pedir la cancelación del seguro, debiendo la Compañía

devolverle en tal caso, la parte proporcional de prima por el tiempo que faltare hasta la expiración normal del seguro.

Artículo 15º.- Si la Compañía acepta una reclamación en caso de un siniestro amparado por esta Póliza, tendrá la obligación a pagar al Asegurado la indemnización correspondiente a la pérdida debidamente comprobada, siempre que hubiere optado por el pago en vez de la ejecución de las reparaciones, dentro de los 45 días siguientes al día en que el Asegurado, o su Representante haya entregado el total de la documentación. En caso de que el reclamo sea objetado por la Compañía se estará a lo que dispone la Ley General de Seguros.

La cantidad que deba pagar la Compañía por cualesquiera de los riesgos cubiertos por esta Póliza no podrá exceder en ningún caso de la fijada como límite para cada uno, sin que pueda compensarse el exceso de alguno con la reducción o excepción de los otros. Siempre serán a cargo del Asegurado las franquicias deducibles estipuladas en esta Póliza.

Artículo 16º.- En caso de daños y/o pérdidas que comprometan el 75% o más del valor del vehículo y/o suma asegurada, se optará por pérdida total, y la Compañía pagará el valor real del vehículo, sin exceder en caso alguno la suma asegurada.

DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Artículo 17º.- El pago de pérdida total da derecho a la Compañía a disponer en su beneficio, del vehículo materia de la indemnización, o sus restos. Si el Asegurado hubiere soportado parte de la pérdida por insuficiencia de seguro, participará de la recuperación en la misma proporción.

DEFENSA EN JUICIO

Artículo 18º.- Si a consecuencia de un siniestro se promoviera de oficio o por instancia de

tercero, juicio contra el Asegurado, deberá éste, si así fuere requerido, encomendar su defensa a la Compañía. En este caso, el Asegurado proporcionará al defensor todos los datos, informes y antecedentes necesarios para el mejor patrocinio de la causa. Si el Asegurado no proporcionare los elementos requeridos o si fuese remiso en el cumplimiento de las indicaciones de la defensa, perderá sus derechos al seguro y quedará eximida la Compañía de toda obligación.

La Compañía puede declinar la defensa del Asegurado la que, entonces, quedará a cargo de éste, pero pagando la Compañía, dentro del límite establecido, las costas y gastos judiciales regulados, con exclusión de honorarios de abogado.

SUBROGACIÓN

Artículo 19º.- Desde el momento en que la Compañía indemniza cualquiera de los riesgos cubiertos por esta póliza, subroga al Asegurado en todos sus derechos y acciones para repetir contra terceros responsables por el importe de la indemnización pagada.

El Asegurado es responsable ante la Compañía de cualquier acto que, antes o después del siniestro, perjudique el ejercicio de los derechos y acciones objeto de la subrogación, salvo lo estipulado en el artículo 39 del Decreto Supremo N. 1147 de Noviembre 29 de 1963, publicado en el Registro Oficial No. 123 de Diciembre 7, 1963.

ARBITRAJE

Artículo 20º.- Si se originare cualquier disputa o diferencia entre el Solicitante, Asegurado o Beneficiario y la Compañía con relación a este seguro, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes, podrá someterse de común acuerdo, a arbitraje. Los árbitros deberán, no obstante, juzgar más bien desde punto de vista de la práctica del seguro que de

derecho estricto. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes.

COMUNICACIONES Y TÉRMINOS

Artículo 21º.- Cualquier declaración que haya de notificarse a la Compañía para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá efectuarse por escrito. Toda comunicación que la Compañía tenga que pasar al Asegurado, deberá también hacerse por escrito y será hecha a la última dirección conocida por ella.

JURISDICCIÓN

Artículo 22º.- Cualquier litigio que se suscitare por razón de esta Póliza, una vez realizado el pago de una indemnización queda sometida a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta en la ciudad de Guayaquil; las acciones contra el Asegurado, en el domicilio del demandado.

PRESCRIPCIÓN

Artículo 23º.- Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza, prescriben en dos (2) años a partir del acontecimiento que les dio origen.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros, la verificación de este texto.

La presente póliza fue aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros con Resolución No. SBS-INS-2002-114 de marzo 21 de 2002.